



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 08 de Julio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 696-2024-UNIFSL-P/OPP, del 28 de junio del 2024; Informe N° 1367-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, DEL 28 DE JUNIO DEL 2024; el Informe Legal N° 116-2024-UNIFSLB-OAJ, del 12 de junio del 2024; Informe N° 206-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, del 10 de junio del 2024; Oficio N° 130-2024-UNIFSLB/VPA/CA, del 04 de junio del 2024; Informe N° 1186-2024-UNIFSLB/DIGA-UABAST, del 30 de mayo del 2024; Oficio N° 783-2024-UNIFSLB-CO/VPA, del 24 de mayo del 2024; El Informe N° 021-2024-UNIFSLB/VPA/CA, del 21 de mayo del 2024; Informe N° 237-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de julio de 2024; Informe N° 051-2024-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 02 de julio de 2024; Informe N° 0758-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 05 de julio de 2024, Informe N° 238-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 08 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona.

Que, con el Oficio N° 130-2024-UNIFSLB/VPA/CA, del 04 de junio del 2024, emitido por el presidente de la Comisión de Admisión, hace llegar la documentación que comprueba que existía una conexión contractual que demostraría el enriquecimiento de la entidad el empobrecimiento de los proveedores, el cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, para ello ha adjuntado documentación fehaciente la existencia de la prestación como evidencia fotográfica, relación de asistencia de ingreso y salida, resolución de aprobación de los resultados del examen de admisión CEPUNIB III y Quinto Grado de Educación Secundaria y sus resultados detallados, concluyendo en el siguiente término "Doy Conformidad y Hago Llegar lo solicitado".

Que, con el Informe Legal del visto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después del análisis legal, emite opinión de procedencia el reconocimiento de deuda al personal que participo en el proceso del examen final CEPUNIB 2023 III y examen de quinto año de secundaria previa disponibilidad presupuestal, este documento surge efecto legal para que se reconozca el adeudo proveniente del ejercicio presupuestal anterior, conforme al

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se entregó a la vista
Bagua, 09 JUL 2024
Abog. Andrés Justamante Mejía



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 08 de Julio del 2024.

detalle que allí se precisa, teniendo como antecedente los informes emitidos por la Unidad de Abastecimientos y del Presidente de la Comisión de Admisión.



Que, con el Informe N° 1367-2024-UNIFSLB/DGA-UBAST, de fecha 18 de junio del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, a solicitud de la Oficina de Asesoría Legal, para que previo al acto de reconocimiento de adeudo en la modalidad de enriquecimiento sin causa se solicite un informe técnico que determine que el ares usuaria haya cumplido con la implementación documentaria, por lo que en el análisis se considera que el presidente de la comisión demuestra fehacientemente la existencia de una conexión contractual que demostraría que se ha realizado la prestación de los servicios indicados, concordante con lo que establece el código civil en el artículo N° 1954 que indica, que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo, concluyendo que el presidente de la Comisión Organizadora, ha cumplido con la implementación documentaria, demostrando la existencia de acción de enriquecimiento sin causa.



Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065- 2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son: 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad. 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial. 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

También se debe tener en cuenta opiniones técnicas emitidos por la Dirección Técnico Normativas de la OSCE en las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, respecto a la decisión que toma la entidad, el texto indica lo siguiente:

[...] la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, es una decisión de su exclusiva de responsabilidad, podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado

Que, finalmente, es pertinente señalar que, de acuerdo a la facultad para autorizar el pago por enriquecimiento sin causa, que el Titular de la Entidad, debe disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que corresponda, poniendo en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos suscitados;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado en su artículo 7, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia fiel del original que ha sido emitido a través de la plataforma de gestión documental.
Bagua, 09 JUL 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 08 de Julio del 2024.

abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, con Informe N° 696-2023-UNIFSLB-P/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Disponibilidad Presupuestal y la certificación de crédito presupuestario respectiva, hasta por la suma de S/21,350.00 soles; siendo procedente lo requerido.

Que, mediante Informe N° 237-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de julio de 2024, el Director General de Administración, hace llegar el expediente a fin de requerir el acto resolutorio correspondiente sobre la aprobación de reconocimiento de deuda bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa a favor de quienes participaron en el Examen de Admisión CEPUNIB III y Quinto Grado de Educación Secundaria, por la suma total de S/ 21,350.00 soles.

Que, mediante Informe N° 051-2024-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina de Secretaría General, devuelve el expediente a fin de que se precise en forma detallada los montos a pagar del personal que participó en el Proceso del Examen de Admisión Cepre y Quinto Año de Secundaria del año 2023.

Que, mediante Informe N° 0758-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la ampliación a la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 9,550 soles; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 238-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 08 de junio de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de quienes participaron en el Examen de Admisión CEPUNIB III y Quinto Grado de Educación Secundaria, por la suma total de S/ 30,900.00 (Treinta mil novecientos con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de quienes participaron en el Examen de Admisión CEPUNIB III y Quinto Grado de Educación Secundaria, por la suma total de S/ 30,900.00 (Treinta mil novecientos con 00/100 soles), de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, conforme al detalle que se indica a continuación:

PERSONAL QUE PARTICIPÓ EN EL EXAMEN QUINTO GRADO DE SECUNDARIA AÑO 2023

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO	CARGO
1	QUISPE CAMPOS TITO EDINSON	S/ 1,000.00	Presidente de la Comisión de Admisión
2	BAUTISTA NUÑEZ JORGE	S/ 800.00	Miembros de la Comisión de Admisión.
3	GUZMAN BAUTISTA JORGE HILARIO	S/ 800.00	

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que se encuentra en el expediente N° 09 JUL 2024
Bagua, 09 JUL 2024

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 – 261139



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 08 de Julio del 2024.

4	VALLADOLID BENAVIDES ANITA MARIBEL	S/ 600.00	Docentes responsables de la elaboración de preguntas del examen
5	HUANACUNI AJROTA VICTOR CIPRIANO	S/ 600.00	
6	GUIVIN GUADALUPE ALEX LENIN	S/ 600.00	
7	VILLA SANTILLAN MARIA SILVIA	S/ 600.00	
8	CARLOS RAMOS JOSE ALBERTO	S/ 600.00	
9	SAUCEDO BAUTISTA GUZMAN	S/ 600.00	
10	SANTAMARIA BALDERA NEMESIO	S/ 600.00	
11	ESTELA URBINA RONALD OMAR	S/ 600.00	
12	HUAMAN TOMANGUILLA JHONY	S/ 600.00	
13	AGUIRRE CAMACHO MARCO ANTONIO	S/ 600.00	
14	LUJAN LLACSAHUANGA WILSON JOEL	S/ 300.00	Responsable de la digitación, impresión y compaginación del examen
15	VALENTIN PUMA MANUEL TIBERIO	S/ 300.00	Personal docente de apoyo en la aplicación del examen.
16	FERRO MAYHUA FELIX POMPEYO	S/ 300.00	
17	FATIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO	S/ 300.00	
18	RAMIREZ ZUMAETA LILA	S/ 300.00	
19	FERNANDEZ VILLARROEL ROGER ALVARO	S/ 300.00	
20	VARGAS ESPINOZA JORGE LUIS	S/ 300.00	
21	CALSIN TURPO JUAN RAMON	S/ 300.00	
22	ASCONA GARCIA PAPAPIO	S/ 300.00	
23	MALCA FLORINDES JORGE ANTONIO	S/ 300.00	
24	AYAY ARISTA GUIDO	S/ 300.00	
25	TAFUR HUAMAN ERLITH	S/ 300.00	Personal administrativo contratado de apoyo en la aplicación del examen.
26	SUAREZ SUAREZ ELIZABETH	S/ 300.00	
27	GRANADOS FERNANDEZ MANUEL FERNANDO	S/ 300.00	
28	ROBLEDO FERNANDEZ EUDEMITH	S/ 300.00	
29	MUNDACA RAMOS HIPATIA MERLITA	S/ 300.00	
30	SANDOVAL SILVA MARIOLI JANET	S/ 300.00	
31	RODRIGUEZ CLEMENTE MARCELA ZEVINA	S/ 300.00	
32	RIVAS JIMENEZ KARLA RUTHBALY	S/ 300.00	Personal que cumple función de agente de vigilancia
33	SANDOVAL SILVA YAQUELINE LIZBETH	S/ 250.00	
34	QUIROZ PEREZ CARMEN DEL ROSARIO	S/ 250.00	



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL Que ha sido leído al día
Bagua, 09 JULIO 2024

Abog. Arnolfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 08 de Julio del 2024.

35	CRUZ PEREZ DIEGO ARMANDO	S/ 250.00	
36	ALBERCA SANCHEZ WILDER	S/ 250.00	
37	HERNANDEZ HUACCHA LUIS ALBERTO	S/ 250.00	
38	RAMIREZ NOLASCO WILSON EDGARDO	S/ 250.00	
39	LOZANO TINOCO ADAN	S/ 250.00	
40	MONTEZA CUEVA JHON CARLOS	S/ 250.00	
41	QUISPE ARRASCO YANK ROGGER	S/ 250.00	
42	CHUQUILIN VILLALOBOS MILAGROS	S/ 150.00	Personal de Limpieza y de apoyo en el día del examen.
43	SUZANA MARIBEL CHAVEZ BECERRA	S/ 150.00	
TOTAL		S/ 16,850.00	

PERSONAL QUE PARTICIPÓ EN EL EXAMEN FINAL DEL CEPUNIB 2023-III

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO	CARGO
1	QUISPE CAMPOS TITO EDINSON	S/ 1,500.00	Presidente de la Comisión de Admisión
2	BAUTISTA NUÑEZ JORGE	S/ 1,200.00	Miembros de la Comisión de Admisión.
3	GUZMAN BAUTISTA JORGE HILARIO	S/ 1,200.00	
4	VALLADOLID BENAVIDES ANITA MARIBEL	S/ 800.00	
5	HUANACUNI AJROTA VICTOR CIPRIANO	S/ 800.00	Docentes responsables de la elaboración de preguntas del examen.
6	GUIVIN GUADALUPE ALEX LENIN	S/ 800.00	
7	VARGAS ESPINOZA JORGE LUIS	S/ 800.00	
8	VILLA SANTILLAN MARIA SILVIA	S/ 800.00	
9	CARLOS RAMOS JOSE ALBERTO	S/ 800.00	
10	ALVARADO IBAÑEZ JUAN CARLOS	S/ 800.00	
11	LUJAN LLACSAHUANGA WILSON JOEL	S/ 400.00	
12	VALENTIN PUMA MANUEL TIBERIO	S/ 400.00	Personal docente de apoyo en la aplicación del examen.
13	FERRO MAYHUA FELIX POMPEYO	S/ 400.00	
14	FATIMA DE LA MERCED PINGLO JURADO	S/ 400.00	
15	SAUCEDO BAUTISTA GUZMAN	S/ 400.00	

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL que ha sido firmado por el Sr.
Bagua, 08 de Julio del 2024.

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FE DATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 162-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 08 de Julio del 2024.

16	RODRIGUEZ CLEMENTE MARCELA ZEVINA	S/ 300.00	Personal administrativo contratado de apoyo en la aplicación del examen.
17	RIVAS JIMENEZ KARLA RUTHBALY	S/ 300.00	
18	MONTENEGRO DEZA MARCELA	S/ 300.00	
19	SILVA BARBOZA ELGER ORLANDO	S/ 250.00	Personal de apoyo informático en la calificación de las fichas ópticas.
20	SANDOVAL SILVA YAQUELINE LIZBETH	S/ 250.00	Personal que cumple función de agente de vigilancia.
21	CHAVEZ BECERRA SUZANA MARIBEL	S/ 250.00	
22	CRUZ PEREZ DIEGO ARMANDO	S/ 250.00	
23	HERNANDEZ HUACCHA LUIS ALBERTO	S/ 250.00	
24	LOZANO TINOCO ADAN	S/ 250.00	
25	VILCHEZ RIOS JUAN ENRIQUE	S/ 150.00	Personal de limpieza y de apoyo en el día del examen.
TOTAL		S/ 14,050.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Tesorería, priorizar la ejecución del gasto, para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2024 en la Meta Presupuestal 29 Especificas del Gasto: 2.5. 31. 1 9 9 en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y Órganos Internos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración

Planeamiento y Presupuesto

Economía

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **09 JUL 2024**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO